

**ESTADO No. 033**
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C1	VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.	3 DE MARZO DE 2021	AUTO GET No. 000035	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación para el Contrato de Concesión <b>No. 10429C1</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 032 del 03 de marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, Requerir <b>por última vez</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 10429C1</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 032 del 03 de marzo de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>(...)</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09342	FAIBER OSPINA ORJUELA	4 DE MARZO DE 2021	GLM No. 000006	<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000348 del 09 de octubre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 22 de junio de 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE9-09342, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH8-16141	EMILIO PAZ SALAZAR	4 DE MARZO DE 2021	GLM No. 000007	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000272 del 14 de septiembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 18 de mayo de 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NH8-16141, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEI-16241	GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA	4 DE MARZO DE 2021	GLM No. 000008	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000196 del 21 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NEI-16241, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHU-09171	OLGA ELVIA DORADO FERNANDEA	4 DE MARZO DE 2021	GLM No. 000009	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000183 del 21 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NHU-09171, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ3-15301	LILIBETH POLO MORA	4 DE MARZO DE 2021	GLM No. 000010	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000233 del 31 de agosto de 2020 por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 12 de mayo de 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJ3-15301, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD8-15011	FAITH BRITO TORRES, KATTY MILAGROS BRITO TORRES	4 DE MARZO DE 2021	GLM No. 000011	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000150 del 20 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OD8-15011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA	4 DE MARZO DE 2021	GET No. 000036	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13208, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 033 del 4 de marzo de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13208, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 033 del 4 de marzo del 2021 en su numeral 3.1.3 respecto de la estimación del recurso, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Allegar un nuevo documento técnico que aplique el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO, que contenga la información de la estimación de recursos y reservas de conformidad y en el término previsto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020. De igual manera debe manifestar para que periodo (quinquenio) se presenta la actualización.</li></ul> <p>(...)</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21702	ABDON MORENO CASTAÑEDA	5 DE MARZO DE 2021	GET No. 000037	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 22 de junio de 2019 hasta el 22 de junio de 2024, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 034 de fecha 05 de marzo del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **requerir** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702, **bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988**, para que allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre el 22 de junio de 2019 hasta el 22 de junio de 2024, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 034 de fecha 05 de marzo del 2021 en su numeral 3.1.3., en el siguiente aspecto:

- Allegar un nuevo documento para el quinquenio comprendido entre el 22 de junio de 2019 al 22 de junio del 2024 que se ajuste a los lineamientos, términos y definiciones del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO”.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.  
(...)



<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b></p>	<p><b>01-005-96</b></p>	<p>JAIME ENRIQUE GARZÓN, JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO, ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ y COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA – COOAGROMIN LTDA</p>	<p><b>2 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>GEMTM No. 84</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al señor <b>JAIME ENRIQUE GARZÓN</b>, identificado con cédula de ciudadanía 4190750, en su calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-005-96, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor YOLMAN GREGORIO PEDRAZA ALFONSO.</li><li>2) Copia del acta del Consejo de Administración de la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA – COOAGROMIN LTDA –, donde se autoriza al representante legal para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos.</li><li>3) Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.</li><li>4) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018</li></ol> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de radicado 20201000911282 del 15 de diciembre 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p>
--	-------------------------	--	--------------------------------------	----------------------------	---



**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al señor **JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 7210827, en su calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-005-96, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor YOLMAN GREGORIO PEDRAZA ALFONSO.
- 2) Copia del acta del Consejo de Administración de la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA – COOAGROMIN LTDA –, donde se autoriza al representante legal para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos.
- 3) Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
- 4) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de radicado 20201000912142 del 15 de diciembre 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.



**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la señora **ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 23855312, en su calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-005-96, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor YOLMAN GREGORIO PEDRAZA ALFONSO.
- 2) Copia del acta del Consejo de Administración de la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA – COOAGROMIN LTDA –, donde se autoriza al representante legal para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos.
- 3) Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
- 4) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de radicado 20201000912282 del 16 de diciembre 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>9482</b></p>	<p><b>P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S</b></p>	<p><b>3 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC- 000462</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir a la sociedad P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S titular del contrato de concesión No 9482, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para de cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 00047 de 18 de febrero de 2021, respecto de las siguientes obligaciones en las Bocaminas LA GRANDE y CISCUDA. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambiar señalización de vagonetas y skips que se evidenciaron durante el recorrido de la visita que están desgastadas</li> <li>- Realizar cunetas para el desagüe cruzada Manto chica.</li> <li>- Reforzar puertas deterioradas en nivel 301 manto quintas.</li> <li>- Sellar e impermeabilizar y señalar nivel 301 quinta SUR.</li> <li>- Señalizar nichos de protección.</li> <li>- Realizar mantenimiento en cruzada 302 SUR (forrar, entrepuertar, desagüe).</li> <li>- Señalizar estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación entre bocaminas LA GRANDE y CISCUDA.</li> <li>- Seguir con la señalización de las rutas de evacuación de personal</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> </li> <li>2. Requerir a la sociedad P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S titular del contrato de concesión No 9482, para que termine de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas a través del Auto GSC-ZC N° 1335 del 15 de septiembre del 2020, las cuales, según el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 00047 de 18 de febrero de 2021, evidenciaron un cumplimiento parcial, a saber: <p><b>BOCAMINA LA GRANDE CISCUDA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Complementar la señalización de la ruta de evacuación.</li> <li>- Señalizar estaciones de aforo, que están implementadas a lo largo del circuito de ventilación.</li> </ul> </li> </ol> <p>(...)</p>
---	--------------------	--	--------------------------------------	------------------------------	---



<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HCN-081</b>	<b>CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S</b>	<b>3 DE MARZO DE 2021</b>	<b>GSC-ZC- 000463</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>I. Requerir a la sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S titular del contrato de concesión No HCN-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 00041 de 16 de febrero de 2021, respecto de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Hacer y dotar refugio al interior de la mina de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015</li><li>• Certificar personas que ejecutan trabajo en alturas.</li><li>• Certificar equipos para trabajo en alturas.</li><li>• Implementar sistema para medición de ruido y vibraciones.</li><li>• Actualizar plano de riesgos.</li><li>• Actualizar plan de emergencias.</li><li>• Reentrenar y certificar socorredores mineros.</li><li>• Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.</li><li>• Actualizar plan de ventilación y hacer correctivas necesarias para mejorar el circuito de ventilación toda vez que el CO2 en algunas labores se encuentra cerca a los límites permisibles estipulados en el decreto 1886 de 2015.</li><li>• Actualizar plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.</li><li>• Señalizar con colores reflectivos los nichos de protección presentes en la mina.</li><li>• Poner red de seguridad en la abertura superior de las tolvas para la detención de caídas.</li><li>• Señalizar pozo de captación de aguas subterráneas que se encuentra al interior de la mina.</li><li>• Sellar herméticamente trabajos antiguos y abandonados.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>(...)</p>
----------------------------------	----------------	---	-------------------------------	-----------------------	---



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>EG9-111</b></p>	<p><b>JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA RODRÍGUEZ, HÉCTOR FLORENTINO RODRÍGUEZ MONTAÑO, JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCÓN, GONZALO BAUTISTA PÁEZ Y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO</b></p>	<p><b>3 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC- 000465</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en las minas Palenque 3 y el Cerezo proceda a:<ul style="list-style-type: none"><li>• Vincule a una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2011.</li><li>• Dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</li><li>• Implemente y ejecute el plan de sostenimiento.</li><li>• Vincule una persona responsable del plan de ventilación.</li><li>• Vincule una persona responsable del plan de sostenimiento.</li><li>• Implemente el cumplimiento de la Resolución 1409 de 2012.</li><li>• Presente diseño técnico para el desplazamiento del personal que cumpla con los artículos 85, 88 y 91 del Decreto 1886 de 2015.</li><li>• Implemente el plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, el cual deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el artículo</li></ul></li></ol>
---	-----------------------	--	--------------------------------------	------------------------------	--



54 del Decreto 1886 de 2015 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros establecidos en el mismo decreto.

Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita.

2. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-001703 del 04 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000055 del 19 de febrero de 2021 se evidenciaron incumplimientos parciales, consistentes en:

MINA EL CEREZO

- Implementar un sistema de control de producción, dado que no se evidenció durante la visita.
- Implementar un formato para el registro de mantenimiento de maquinaria.
- Implementar un formato para llevar registro de las capacitaciones que se lleven en mina.

EL PALENQUE 3

- Implementar un sistema de control de producción, dado que no se evidenció durante la visita.
- Implementar un formato para el registro de mantenimiento de maquinaria.
- Implementar un formato para llevar registro de las capacitaciones que se lleven en mina.

(...)



<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b></p>	<p><b>1968T</b></p>	<p><b>MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ</b></p>	<p><b>5 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC- 000466</b></p>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. APROBAR</b> la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101031617, y la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 39-43-101002682, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador, con vigencia desde el 28 de mayo de 2020 al 28 de mayo de 2021 y 28 de mayo de 2020 al 28 de mayo de 2024.</li><li><b>2. APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012 y 2019.</li></ol> <p><b>1. REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar la nómina donde se evidencie el valor mensual pagado a los trabajadores, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, ello para poder aprobar la Póliza No. 39-43-101002682 que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado objeto del contrato de explotación No. 1968T, expedida por Seguros del Estado S.A.</li><li>- Presentación del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</li><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, en la plataforma del SIGM Anna Minería.</li><li>- Presentación los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que, no se evidencia su presentación dentro del expediente minero ni del SGD.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>(...)</p>
--	---------------------	--	--------------------------------------	------------------------------	--



<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>UDG-12101</b>	<b>ALCALDÍA DE ALBÁN</b>	<b>5 DE MARZO DE 2021</b>	<b>GSC-ZC- 000467</b>	<p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar el Plan de Trabajos de Explotación-PTE de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y con base en la resolución No. 603 del 13 septiembre 2019, por la cual se adoptaron los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación.</li><li>• El Formato Básico Minero Anual del 2019, por medio de Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</li><li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (</p> <p>...)</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>DAG-082</b>	<b>COQUECOL S.A.S C.I</b>	<b>5 DE MARZO DE 2021</b>	<b>GSC-ZC- 000468</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Allegue el acto administrativo por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, autorice la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2492 del 04 de agosto de 2010, a la Sociedad COLMINAS S.A.</li></ul> <p>(...)</p>



					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que la sociedad titular presente la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$259.160.496), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa Explotación, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000063 del 28 de enero de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Allegue el pago faltante por valor de MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.612), más los intereses que se causen desde el 13 de octubre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al III trimestre del año 2012.</li></ul> <p>(...)</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>MAR-10131</b>	<b>CARLOS MONTOYA, MARIA HERLINDA BERMUDEZ DE MONTOYA</b>	<b>5 DE MARZO DE 2021</b>	<b>GSC-ZC- 000469</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que alleguen los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Allegue la corrección de la póliza minero ambiental No. 63-43-101000787, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 19 de marzo de 2021, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.</li><li>• Alleguen el Formato Básico Minero anual 2019, junto con su plano de labores mineras.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>(...)</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-141	LADRILLERA SANTA FE S.A	5 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC- 000470	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero No. AIT-141 ó certificado de estado de trámite de la viabilidad ambiental con una vigencia no mayor a 90 días.</li><li>Los Formatos Básicos Semestrales correspondientes al III y IV trimestre de 2002 y los Formatos Básicos Mineros consolidados anuales 2002, 2003, 2004 y 2005, con sus respectivos planos de labores mineras.</li></ul>Para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que el título minero No. AIT-141, se encuentra desamparado desde el 5 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p>(...)</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SCV-09031	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	5 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC- 000471	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p>(...)</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-12541	CARBONES LAS AMERICAS S.A	5 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC- 000472	<b>APROBACIONES</b>  1. <b>APROBAR</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración, causada entre el 08 de junio de 2012, hasta el 07 de junio de 2013.  2. <b>APROBAR</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración entre el 08 de junio de 2013, hasta el 07 de junio de 2014.  3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV de los años 2016 y 2017; I y II del año 2019.  (...)
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBG-10061	VIAS DEL ORIENTE DE MEDINA S.A.S.	5 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC- 000473	<b>REQUERIMIENTOS</b>  1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular, para que allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2019, con su respectivo plano de labores mineras, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</li><li>• Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pagos de los trimestres II, III y IV del año 2019.</li></ul> Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.  (...)
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKP-081	GERARDO TORRES MEDINA	5 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC- 000474	<b>REQUERIMIENTOS</b>  1. <b>REQUERIR</b> al titular para que presente las siguientes obligaciones:



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores ejecutadas.</li><li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15494	MARÍA NIDIA QUIROGA CHISCO, BLANCA ELENA QUIROGA CHISCO, LUZ AMPARO QUIROGA CHISCO, JOSÉ LUIS QUIROGA CHISCO Y JOSÉ MIGUEL QUIROGA CHISCO	5 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC No. 000475	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2019 y I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000112 del 25 de febrero de 2021.</li></ol> <p>(...)</p>



<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p>KAQ-11061-003</p>	<p><b>SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ</b></p>	<p><b>3 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT No. 00009</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KAQ-11061-003</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>8 al 12 de marzo 2021</b>, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;"><b>LISTADO DE CELDAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</b></p> <table border="1" data-bbox="1671 526 2209 867"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA_HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N07I19C23S</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N07I19C23T</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N07I19C23N</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N07I19C23U</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N07I19C23X</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N07I19C23Y</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N07I19C23I</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N07I19C23P</td><td>1,2344</td></tr> </tbody> </table>	No	CELL_KEY_ID	AREA_HA	1	18N07I19C23S	1,2344	2	18N07I19C23T	1,2344	3	18N07I19C23N	1,2344	4	18N07I19C23U	1,2344	5	18N07I19C23X	1,2344	6	18N07I19C23Y	1,2344	7	18N07I19C23I	1,2344	8	18N07I19C23P	1,2344
No	CELL_KEY_ID	AREA_HA																														
1	18N07I19C23S	1,2344																														
2	18N07I19C23T	1,2344																														
3	18N07I19C23N	1,2344																														
4	18N07I19C23U	1,2344																														
5	18N07I19C23X	1,2344																														
6	18N07I19C23Y	1,2344																														
7	18N07I19C23I	1,2344																														
8	18N07I19C23P	1,2344																														
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p>KAQ-11061-004</p>	<p><b>SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ</b></p>	<p><b>3 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT No. 00010</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KAQ-11061-004</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>8 al 12 de marzo 2021</b>, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;"><b>LISTADO DE CELDAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</b></p> <table border="1" data-bbox="1671 1084 2209 1432"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA_HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N07I19G19A</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N07I19G14Q</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N07I19G14W</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N07I19G14V</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N07I19G14R</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N07I19G19B</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N07I19G18E</td><td>1,2344</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N07I19G19F</td><td>1,2344</td></tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	No	CELL_KEY_ID	AREA_HA	1	18N07I19G19A	1,2344	2	18N07I19G14Q	1,2344	3	18N07I19G14W	1,2344	4	18N07I19G14V	1,2344	5	18N07I19G14R	1,2344	6	18N07I19G19B	1,2344	7	18N07I19G18E	1,2344	8	18N07I19G19F	1,2344
No	CELL_KEY_ID	AREA_HA																														
1	18N07I19G19A	1,2344																														
2	18N07I19G14Q	1,2344																														
3	18N07I19G14W	1,2344																														
4	18N07I19G14V	1,2344																														
5	18N07I19G14R	1,2344																														
6	18N07I19G19B	1,2344																														
7	18N07I19G18E	1,2344																														
8	18N07I19G19F	1,2344																														



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-011	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	3 DE MARZO DE 2021	VCT No. 00011	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KAQ-11061-011</b> , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>8 al 12 de marzo 2021</b> , la cual se ubica en la presente alinderación: (...)
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KB2-15561-003	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS; RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ; CAROLINA JIMÉNEZ RIVERO	3 DE MARZO DE 2021	VCT No. 00012	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KB2-15561-003</b> , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>8 al 12 de marzo 2021</b> , la cual se ubica en la presente alinderación: (...)
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KB2-15561-001	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS; RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ; CAROLINA JIMÉNEZ RIVERO	3 DE MARZO DE 2021	VCT No. 00013	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KB2-15561-001</b> , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>8 al 12 de marzo 2021</b> , la cual se ubica en la presente alinderación: (...)
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KB2-15561-004	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS; RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ; CAROLINA JIMÉNEZ RIVERO	3 DE MARZO DE 2021	VCT No. 00014	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KB2-15561-004</b> , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>8 al 12 de marzo 2021</b> , la cual se ubica en la presente alinderación: (...)



CONTRATO DE CONCESIÓN	PE8-08332X	REYNALDO CORTES PERDOMO	05 DE MARZO DE 2021	VCT No. 210-1611	<b>ARTICULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>REYNALDO CORTES PERDOMO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 17308624, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PE8-08332X.</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500845	SATURNINO CASTELLANOS BURGOS, GLADYS REINA PAEZ, MIGUEL OMAR RAMOS BUSTOS	13 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-492	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a los señores <b>SATURNINO CASTELLANOS BURGOS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17411716, <b>GLADYS REINA PAEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 21178621, <b>MIGUEL OMAR RAMOS BUSTOS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79104977, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500845</b> .  Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHT-08032	JOSE RENE VARGAS	30 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-1291	<b>ARTICULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>JOSE RENE VARGAS</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.612.472, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PHT-08032.</b>



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>SHA-09401</b></p>	<p><b>ALVARO ALONSO VELASQUEZ, ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA</b></p>	<p><b>11 DE FEBRERO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT No. 210-1403</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a los proponentes <b>ALVARO ALONSO VELASQUEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19378393 y la sociedad <b>ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA</b>, con NIT. 800169085-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SHA-09401.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR</b> a los proponentes <b>ALVARO ALONSO VELASQUEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19378393 y la sociedad <b>ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA</b>, con NIT. 800169085-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , <i>y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHA-09401.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500624</b></p>	<p><b>JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN</b></p>	<p><b>01 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p>	<p><b>VCT No. 210-877</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al señor <b>JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>17334488</b>, para que dentro del término perentorio de treinta un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500624.</b></p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	LHK-15531	MURCIA MURCIA S.A.S.	30 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-1295	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MURCIA MURCIA S.A.S. identificado con NIT 860071684- 1, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHK-15531.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LI9-15381	GEOMINERALES S.A	11 DE FEBRERO DE 2021	VCT No. 210-1409	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente GEOMINERALES S.A identificado con NIT 900026312- 0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LI9-15381.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-15141	GRAVILLERA ALBANIA S.A	24 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-1228	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) GRAVILLERA ALBANIA S.A identificado con NIT 800243991-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-15141.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OH5-08032	RICARDO AUGUSTO VARGAS HERNÁNDEZ	20 DE FEBRERO DE 2021	VCT No. 210-1509	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente RICARDO AUGUSTO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.023, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH5-08032.



CONTRATO DE CONCESIÓN	PJU-14211	JUAN SUAREZ ROMERO	29 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-1254	<b>ARTICULO PRIMERO. - Requerir al proponente JUAN SUAREZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79805504, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJU-14211.</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RDR-11121	JAIME BAZURTO RODRIGUEZ	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-802	<b>ARTICULO PRIMERO. - Requerir al proponente JAIME BAZURTO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18600941, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDR-11121.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JAIME BAZURTO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18600941, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDR-11121.</b>  Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p>500314</p>	<p><b>RAIMOND ANDRADE</b></p>	<p><b>30 DE NOVIEMBRE DE 2020</b></p>	<p>VCT No. 210-844</p>	<p><b>ARTICULO: PRIMERO.- Requerir</b> al señor <b>RAIMOND ANDRADE</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 18183953</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera 500314.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A, que se aprobó cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p>500957</p>	<p><b>ADRIANA PEREZ AMADO</b></p>	<p><b>26 DE NOVIEMBRE DE 2020</b></p>	<p>VCT No. 210-751</p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO:- Requerir</b> a la proponente <b>ADRIANA PEREZ AMADO</b>, identificada con CC No.52800080, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500957.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:- Requerir</b> a la proponente <b>ADRIANA PEREZ AMADO</b>, identificada con CC No.52800080, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No 500957.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	501072	JULIO VEGA GOYENECHÉ	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-890	<b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> al proponente <b>JULIO VEGA GOYENECHÉ</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17346478, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501072</b> .
CONTRATO DE CONCESIÓN	KJS-15061	ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA SAS	18 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-1151	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA SAS</b> , identificada con Nit 830127176-7, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KJS-15061</b> .
CONTRATO DE CONCESIÓN	KJS-15091	ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA SAS	17 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-1086	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA SAS</b> , identificada con NIT 830127176-7, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KJS-15091</b> .
CONTRATO DE CONCESIÓN	500382	AGM DESARROLLOS SAS	30 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-861	<b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>AGM DESARROLLOS SAS</b> identificada con NIT No. 800186313 - 0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500382</b> .  Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS  
DE INTERES**

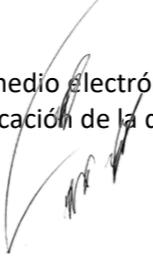
**ESTADOS**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**Página - 26 - de 26**

Se desfija hoy, **09 de marzo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo